NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1247 (1999)
18 de junio de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS/
RUSO

RESOLUCIÓN 1247 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4014ª sesión,
celebrada el 18 de junio de 1999

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre los conflictos de la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1144 (1997), de 19 de diciembre de 1997, 1168 (1998), de 21 de mayo de 1998, 1174 (1998), de 15 de junio de 1998 y 1184 (1998), de 16 de julio de 1998,

Reafirmando su empeño en solucionar políticamente los conflictos de la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados según las fronteras internacionalmente reconocidas,

Subrayando su compromiso de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos de éste (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz", S/1995/999, anexo),

Destacando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de estabilización (SFOR), al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), incluido el Comisionado y el personal de la Fuerza Internacional de Policía, y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Observando que los Estados de la región deben actuar constructivamente para que el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina llegue a buen fin, y observando especialmente las obligaciones de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia al respecto, como firmantes del Acuerdo de Paz,

Insistiendo en que el regreso coordinado y general de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo esencial para que la paz sea duradera,

Tomando nota de la declaración de la reunión ministerial de la Conferencia de Madrid sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada el 16 de diciembre de 1998 (S/1999/139, anexo) y las conclusiones de las reuniones anteriores,

Observando los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 5 de mayo de 1999 (S/1999/524),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 11 de junio de 1999 (S/1999/670),

Observando que la situación imperante en la región sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de acuerdo con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. Vuelve a reafirmar su apoyo al Acuerdo de Paz y al Acuerdo de Dayton de 10 de noviembre de 1995 sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina (S/1995/1021, anexo), pide a las partes que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos y manifiesta su intención de vigilar la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. Reitera que la responsabilidad principal de la buena aplicación del Acuerdo de Paz corresponde a las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que la disposición de la comunidad internacional y de los principales donantes de asumir las cargas políticas, militares y económicas de la aplicación del acuerdo y de la reconstrucción se supedita a que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan el Acuerdo de Paz y participen activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, cooperando plenamente en particular con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en la consolidación de las instituciones mixtas y en el apoyo al regreso de los refugiados y desplazados;

3. Vuelve a recordar a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y figuran en el Acuerdo de Paz, además de las que el Consejo de Seguridad autorice, incluido el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia imparcialmente, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal comprende, entre otras cosas, poner a su disposición todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. Subraya su total apoyo a que el Alto Representante siga vigilando la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y organismos civiles que ayudan a las partes a aplicarlo, y reafirma que el Alto Representante es la suma autoridad sobre el terreno en cuanto a la interpretación del anexo 10, relativo a la aplicación civil del

Acuerdo de Paz, y que en caso de controversia puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones vinculantes que considere necesarias sobre las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997;

5. Apoya la declaración de la reunión ministerial de la Conferencia de Madrid sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz, de 16 de diciembre de 1998;

6. Reconoce que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 10 infra a tomar las medidas que procedan, incluido el uso de la fuerza necesaria, para asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. Reafirma su propósito de vigilar estrechamente la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que se presenten de acuerdo con los párrafos 18 y 25 infra, y cualesquiera recomendaciones que puedan figurar en esos informes, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer sanciones si las partes incumplen gravemente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

II

8. Rinde homenaje a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996), y celebra su voluntad de ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de esa fuerza;

9. Observa el apoyo de las partes en el Acuerdo de Paz al mantenimiento de la fuerza multinacional de estabilización, puesto de manifiesto en la declaración de la reunión ministerial de la Conferencia de Madrid sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz;

10. Autoriza a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, a que mantengan por otro período de 12 meses la fuerza multinacional de estabilización (SFOR) según fue establecida en su resolución 1088 (1996) bajo un mando y control unificados, a fin de cumplir las funciones previstas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y manifiesta su propósito de examinar la situación para ampliar esta autorización si procede habida cuenta de la marcha de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

11. Autoriza a los Estados Miembros que actúen de acuerdo con el párrafo 10 supra a que tomen las medidas necesarias para aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y velar por su cumplimiento, subraya que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando igualmente sujetas a las medidas coercitivas que la SFOR considere necesarias para asegurar la aplicación de ese anexo y su propia protección, y toma nota de que las partes han aceptado que la SFOR tome esas medidas;

12. Autoriza a los Estados Miembros a tomar las medidas necesarias, a instancias de la SFOR, para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones, y

reconoce el derecho de la SFOR a tomar las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

13. Autoriza a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 10 supra, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, a que tomen las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por el Comandante de la SFOR sobre el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con relación a todo el tráfico aéreo civil y militar;

14. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la SFOR en la buena administración de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, de acuerdo con las competencias que en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz se confieren a la SFOR respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

15. Exige que las partes respeten la seguridad y libertad de circulación del personal de la SFOR y otros funcionarios internacionales;

16. Pide a los Estados, sobre todo a los de la región, que sigan prestando el apoyo y los recursos apropiados, incluidos los de transporte, a los Estados Miembros que actúen de acuerdo con el párrafo 10 supra;

17. Recuerda todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recuerda a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

18. Pide a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan informando al Consejo, por los cauces apropiados, al menos una vez al mes;

* * *

Reafirmando las bases jurídicas de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de las cuales la Fuerza Internacional de Policía recibió su mandato en la resolución 1035 (1995),

III

19. Decide prorrogar el mandato de la UNMIBH, en la que se incluye la Fuerza Internacional de Policía, hasta el 21 de junio de 2000, y que esta última siga a cargo de las funciones que se enumeran en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las recogidas en las conclusiones de las conferencias de Londres, Bonn, Luxemburgo y Madrid y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

20. Pide al Secretario General que le informe periódicamente de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y de sus logros en cuanto a la asistencia a la reestructuración de la policía, así como de los logros de la UNMIBH en cuanto a la fiscalización de la justicia, y que le informe cada tres meses de la aplicación del mandato de la UNMIBH en general;

21. Reitera que la buena labor de la Fuerza Internacional de Policía depende de la calidad, experiencia y aptitudes profesionales de su personal, e

insta una vez más a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, aseguren la contratación de personal calificado;

22. Reafirma la obligación de las partes de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en todos los asuntos que le competen y de dar instrucciones a sus mandos y autoridades respectivas para que apoyen plenamente a dicha fuerza;

23. Reitera su llamamiento a todos los interesados para que velen por la máxima coordinación posible entre el Alto Representante, la SFOR, la UNMIBH y las organizaciones y organismos civiles pertinentes, a fin de que se apliquen debidamente el Acuerdo de Paz y los objetivos prioritarios del plan de consolidación civil y se garantice la seguridad del personal de la Fuerza Internacional de Policía;

24. Insta a los Estados Miembros a que, en respuesta a los logros demostrables de las partes en cuanto a la reestructuración de sus policías, redoblen sus esfuerzos por proporcionar, mediante fondos aportados voluntariamente y en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía, adiestramiento, material y ayuda a las fuerzas de policía locales de Bosnia y Herzegovina;

25. Pide también al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (S/1996/1012) y las conferencias posteriores, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de aquél;

26. Decide seguir ocupándose del asunto.
